DECRETO No. 058

09 SET. 2026

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Municipio de Maní Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANÍ – CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 209 y 315, numeral 3, de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57, 58, 59, 61, 65, 66 y concordantes de la ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son fines esenciales del Estado "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que, el articulo 209 ibidem, indica que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estadd*'.

Que, el articulo 288 superior, agrega que "*La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.*"

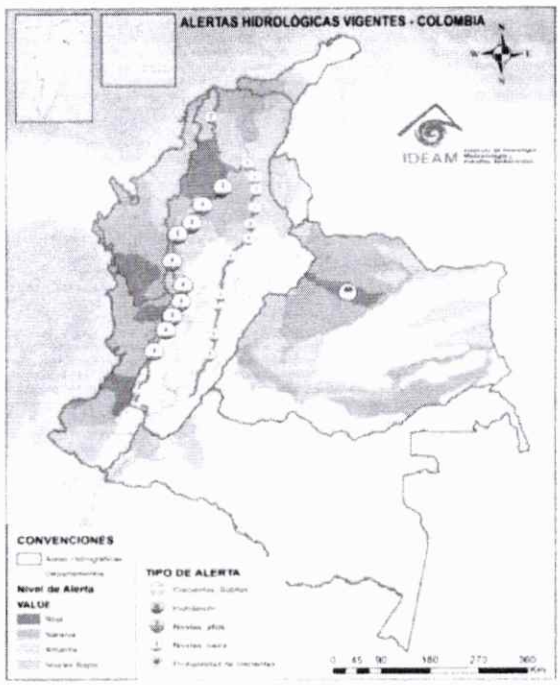
Que, por su parte, de conformidad con el artículo 1. de la Ley 1523 de 2012, Modificado por el art. 2, Ley 2474 de 2025. Parágrafo 1. "*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*"

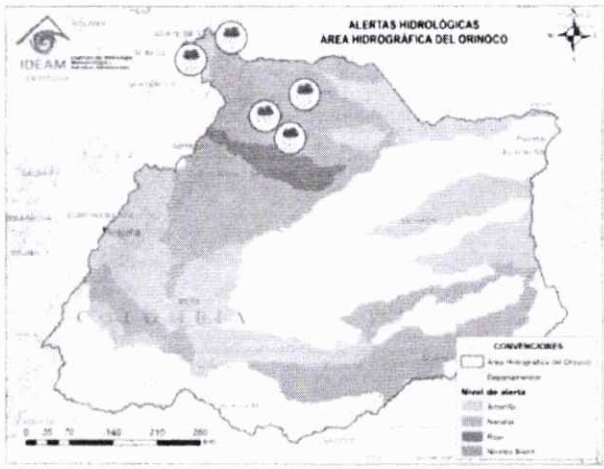
Que, el articulo 2 ibidem, señala que "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*"

Que, los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, en voces del artículo 12 de la referida Ley 1523 de 2012.

Que, conforme al Boletín No. 749 del 07 de Septiembre de 2026, emitido por IDEAM sobre las condiciones Hidrometeorológicas de ese mes, se presentaba alerta naranja por amenaza de crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones, sobre las cuencas de los ríos Ariporo, Casanare y sus afluentes, río Cusiana y especialmente el río Únete y el río Charte, recomienda especial atención en los municipios de Tauramena, Recetor, Aguazul y Maní, en el río Cravo Sur y sus afluentes especial atención a los municipios de Yopal, Nunchia y Orocué, el río Pauto y sus aportantes, como el río Muese y caño Barrosa. Especial atención en los municipios de Támara, Paz de Ariporo y Hato Corozal (Casanare).

Que, el riesgo inminente presentado en los puntos críticos ubicados en la vía que de maní conduce a la vereda mata de piña, en el puente colgante construido por la estrategia "Puentes con la Gente y Para la Gente" que comunica a la vereda de la Armenia, Consigna, sector de la vereda la llanerita, sector del Centro Poblado de Santa Elena del Cusiva al margen del río Cusiana, en la margen izquierda del río Cusiana entre el puente canoero y desembocadura del río Unete, sector del malecón; en los cuales se ha presentado socavación lateral de manera progresiva y que se ha incrementado exponencialmente los últimos meses. Estas condiciones de aceleración han provocado inundaciones y fallas en obras hidráulicas, como bocatomas, afectación en la base de la estructura del puente, en fincas, cultivos, personas y viviendas en cada uno de estos sectores.

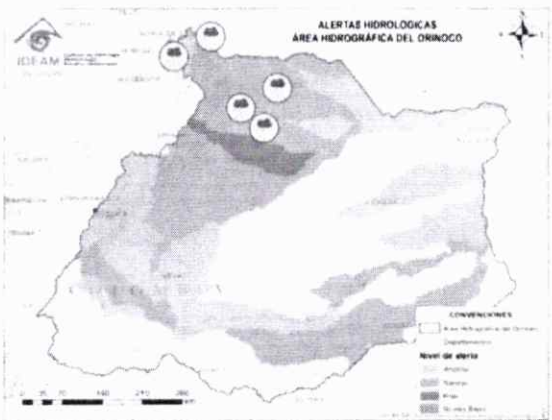




Área Hidrográfica del Orinoco

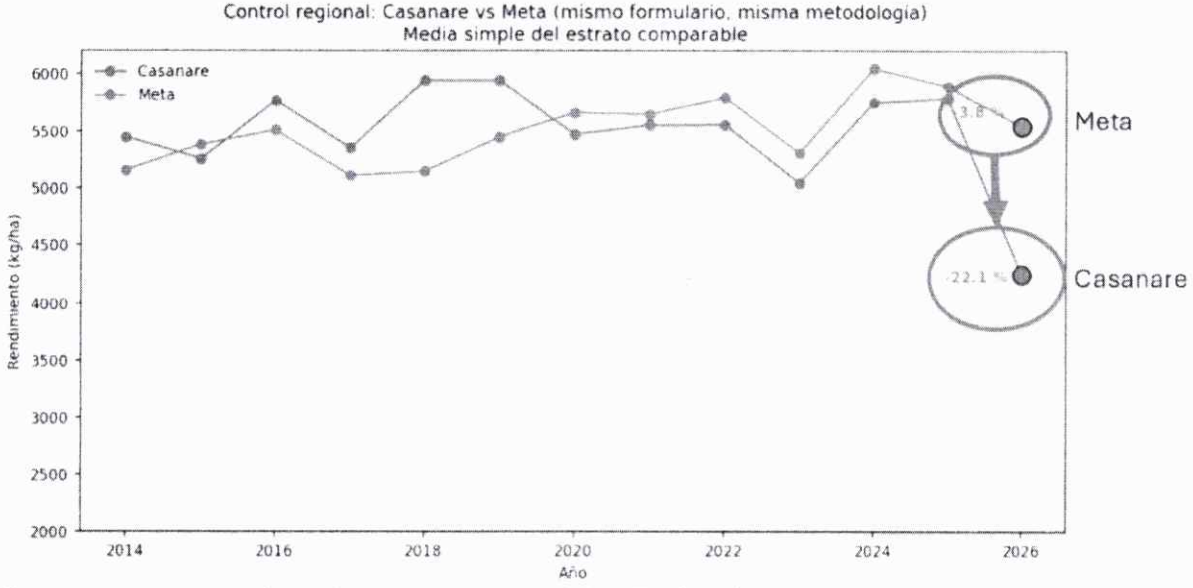
IDEAM

Actualización: 07 de septiembre de 2026 06:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Casanare	Cuenca del río Arlporo	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Ariporo y sus aportantes, como el río Muese y caño Barrosa. Especial atención en los municipios de Támara, Paz de Ariporo y Hato Corozal (Casanare).
	Casanare	Cuenca del río Casanare	Probabilidad de crecientes súbitas en la parte alta del río Casanare y sus afluentes, especialmente las quebradas Las Guamas y Sacamita. Especial atención en los municipios de Chita (Boyacá), Hato Corozal, La Salina, Sácama (Casanare), Puerto Rondón, Tame (Arauca).
	Casanare	Cuenca del río Cravo Norte	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Cravo Norte y sus afluentes como el río Ele, en sectores del piedemonte a la altura del municipio de los municipios Fortul, Tame y Arauquita (Arauca).
	Arauca	Cuenca del río Chitagá	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Chitagá y sus afluentes. Especial atención en los municipios de Chitagá, Cácota y Silos (Norte de Santander).
	Arauca	Cuenca del río Alto Apure	Probabilidad de crecientes súbitas en aportantes de la cuenca alta del río Apure.

Que, en el Departamento de Casanare, en especial en el municipio de Maní para la vigencia de 2026 se presentó una caída de la productividad del arroz, esto debido a la variabilidad climática que se presentó en el territorio nacional. Según el servicio climático del Fondo Nacional del Arroz – FEDEARROZ, el **rendimiento de Casanare cayó 22 %** (de 5.446 a 4.244 kg/ha); con la menor área sembrada, **la producción departamental cae ≈ 404.000 t (−36 %)** frente a 2025.

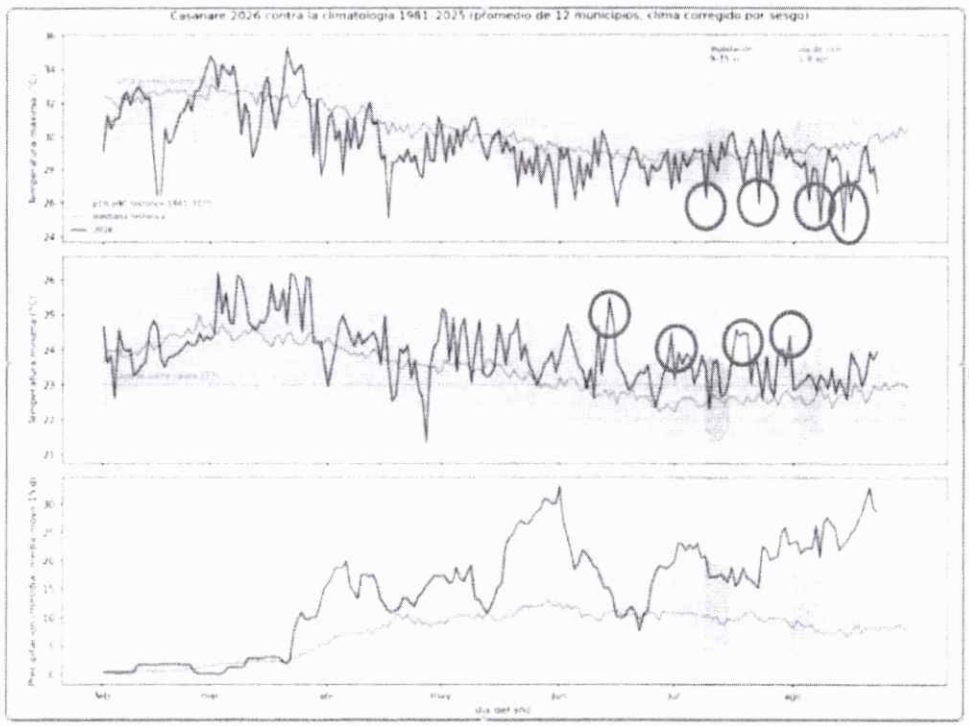


Que se presentan los efectos por municipio: Todos los municipios caen en rendimiento, y ninguno menos del 15 %.

Municipio	n	2026 (kg/ha)	Base (kg/ha)	Caída	Grupo inund.
Tauramena	8	3.219	5.169	-37,7 %	Sin clasificar
San Luis de Palenque	26	4.055	5.571	-27,2 %	Severo
Mani	24	4.181	5.576	-25,0 %	Menor
Villanueva	2	4.219	5.625	-25,0 %	Sin clasificar
Trinidad	8	3.919	5.212	-24,8 %	Severo
Yopal	27	4.259	5.577	-23,6 %	Menor
Orocué	6	3.813	4.773	-20,1 %	Intermedio
Hato Corozal	7	4.517	5.541	-18,5 %	Intermedio
Aguazul	17	4.599	5.599	-17,9 %	Menor
Paz de Ariporo	8	4.497	5.371	-16,3 %	Severo
Pore	7	4.616	5.480	-15,8 %	Severo
Nunchia	12	4.816	5.681	-15,2 %	Severo

Mani, a pesar de no ser un municipio con efecto severo de inundación, presenta una reducción de rendimiento del 25%

Las temperaturas estuvieron por encima de lo normal prácticamente durante toda la campaña, desde marzo, no solo en las fases sensibles, con el pico en la floración de junio, comienzos de julio: mínimas nocturnas en el registro más alto de 45 años (percentil 100). A eso se sumaron el arranque seco en los meses (Febrero – Marzo), la radiación reducida y el exceso de lluvia de los meses de julio y agosto.



Temperaturas bajas en el día, reducen el crecimiento de las plantas

Temperaturas altas en la noche, reducen el llenado de los granos y provoca el grano vano.

Precipitaciones extremas en cortos periodos de tiempo no favorecen el crecimientos de las plantas.

Que, ante tal situación, el Municipio de Maní, Casanare convocó a comité extraordinario al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Maní de Casanare el día 07 de Septiembre de 2026, a fin de evaluar las afectaciones presentadas en todo el municipio, donde se pudo evidenciar según el **REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS (RUFE)**, presentado por la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, que se tiene el registro de 1.436 damnificados aproximadamente, generando una alerta naranja en todo el municipio. De igual manera hay una cantidad significativa de hectáreas afectadas de cultivos de pan coger y perdida de animales domésticos, de producción y de compañía, a corte de 07 de Septiembre de 2026; lo que conlleva a tomar acciones inmediatas, con el objetivo de atender y mitigar la amenaza, para salvaguardar la integridad, los bienes y la vida de las personas afectadas por las lluvias, ocasionadas por ola invernal y la variabilidad climática en todo el municipio de Maní, Casanare.

Que el articulo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio- natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*"

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como "*...El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, de conformidad con la citada ley, el artículo 59, señala como criterios para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

"1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que, el artículo 60 de la ley 1523 de 2012, prevé que, en virtud de la solidaridad: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que la Corte Constitucional, respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló:

(...) *"La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente".*

Al respecto, la Corte en Sentencia C-216 de 1999, ha señalado que:

"los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales".

En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc.

De otra parte, se ha dado el reconocimiento e inclusión de los animales dentro de la política de gestión de riesgo de desastres mediante la Ley 2474 de 2025 y en su artículo 4 se menciona que:

*"**5. Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"(...)*

Que, en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Maní Casanare, del día 07 de Septiembre de 2026, según acta No. 14, emitió concepto favorable para la declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio de Maní, Casanare, por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática, conforme a los boletines del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM; generando altas precipitaciones y desbordamientos de los afluentes hídricos (ríos, caños, quebradas, lagunas y madre viejos), inundaciones, deslizamiento de tierras, vendavales, avenidas torrenciales, tormentas eléctricas en el municipio de Maní, Casanare, conllevando a perdidas incalculables en viviendas, cultivos de pan coger, animales domésticos, vías, puentes y un número significativo de familias damnificadas; las afectaciones se presentan simultáneamente en la totalidad del territorio departamental, desbordando la capacidad de respuesta individual del municipio, razón por la cual resulta procedente la declaratoria municipal acorde a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que señala:

"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que, de conformidad con lo referido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispondrá del respectivo Plan de Acción Específico, para conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, ayudas humanitarias, albergues temporales, subsidios de arrendamiento, reconstrucción de viviendas, apertura y restauración de vías, incentivos agropecuarios, medios de movilidad acuáticos y demás asuntos pertinentes para la preparación, contención y mitigación de la temporada de lluvias, para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que, el departamento de Casanare tiene vigente la Calamidad Pública según Decreto No. 0181 del 10 de Julio de 2026, *"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la*

incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones", por el término de seis (6) meses.

Que, así las cosas, están dados los presupuestos legales y facticos para declarar la situación de Calamidad Publica en el Municipio de Maní, Casanare, teniendo en cuenta que la declaratoria de emergencia supera la capacidad de respuesta instalada, para atender, controlar y mitigar la emergencia ocasionada por las lluvias y variabilidad climática en todo el municipio.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Maní Casanare,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA,** ante la emergencia por la ola invernal, por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Municipio de Maní, Casanare, y lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses.

PÁRAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar, siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación, reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Maní, Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Maní, Casanare, se elabore y adopte el PLAN DE ACCION ESPECIFICO, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.

PÁRAGRAFO: El seguimiento y control del PLAN DE ACCION ESPECIFICO, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación con el acompañamiento y asesoría de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte del Presente Decreto el Acta No. 14, del 07 de Septiembre de 2026, de la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Maní, Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente decreto en la pagina web de la alcaldía de Maní, el cual rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Maní Casanare a los 09 SET. 2026

FERNEY CHAPARRO PERDOMO
Alcalde Municipal

Proyectó: Angélica Rocío Moreno Vergara
Profesional Universitario S.G.P.C

Revisó: Yvonne Rocha Arismendy
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Vo.Bo: Héctor John Ortegón Saenz
Asesor O.A.J